

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA RELATIVAS AL TRÁMITE DE TÍTULOS Y DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE HAN DE SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO.

INTRODUCCIÓN.

La legalización de documentos que deben surtir efectos en otros Estados es un proceso convenido con carácter internacional. En el caso de los documentos acreditativos de estudios cursados en España, los mismos deben ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, sin perjuicio de que otras instancias participen en las siguientes fases del proceso.

Por otra parte, el Convenio de la Haya de 8 de octubre de 1961, ratificado por España el 10 de abril de 1978 (B.O.E., de 25 de septiembre), establece una dispensa de la legalización por vía ordinaria, que se sustituye por un procedimiento simplificado para los países que lo han suscrito. La apostilla o legalización única prevista en el citado Convenio es realizada en España por el Ministerio de Justicia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre (B.O.E. del 17).

El procedimiento de legalización de los documentos acreditativos de estudios cursados en España que corresponda a cualquiera de los Departamentos citados anteriormente debe cumplir un trámite previo de reconocimiento de firmas por parte de las correspondientes Autoridades educativas españolas.

Los documentos a que se refiere todo lo anterior son de naturaleza académica, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Los documentos académicos que no tengan esa naturaleza pueden ser legitimados por la vía notarial.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanzas no universitarias y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, corresponde a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid disponer lo necesario para llevar a cabo las funciones que en el orden educativo contempla la normativa vigente.

En consonancia con todo lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el *artículo 8*, del Decreto 75/ 2002, de 9 de mayo (B.O.C.M. del 20), sobre la legalización de documentos académicos expedidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General emite las siguientes *Instrucciones* referidas al trámite de reconocimiento de firmas de las autoridades educativas incluidas en los mencionados documentos.

1.-Ámbito de las Instrucciones.

Las presentes *Instrucciones* se observarán en el reconocimiento, por la Dirección General de Ordenación Académica, de la firmas y cargos que ostentan los firmantes, en la fecha de la firma, que figuren en los siguientes documentos expedidos con fecha posterior al traspaso de competencias en materia educativa a la Comunidad Autónoma de Madrid, es decir, a partir de **1 de julio de 1999**:

a) *Relativos a la Ley General de Educación de 1970 y sistemas educativos anteriores:*

- Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica.
- Las Certificaciones Académicas, firmadas por el Secretario y con el Vº Bº del Director, o por el Director, en su caso, del centro docente.
- Certificados expresivos de circunstancias relativas a la vida escolar del alumno.

El reconocimiento de las firmas de los **títulos** oficiales correspondientes a la Ley General de Educación y a los sistemas educativos anteriores, seguirá siendo, al igual que su expedición, competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) *Relativos a la L.O.G.S.E.:*

- Títulos oficiales expedidos por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- Libros de Escolaridad de las enseñanzas establecidas en la LOGSE.
- Libros de Calificaciones de las enseñanzas reguladas por la LOGSE.
- Certificaciones Académicas oficiales, firmadas por el Secretario y con el Vº Bº del Director, o por el Director, en su caso, del Centro docente.
- Certificados referidos a la vida escolar del alumno.

Se admiten y reconocen, por extensión, las certificaciones acreditativas de haberse matriculado los alumnos para cursar estudios conducentes a títulos oficiales, así como otras certificaciones de contenido análogo, que precisen éstos para acreditar su permanencia en España en tal calidad, ante las autoridades de sus países de origen.

En Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria la expedición de los documentos oficiales corresponde bien al centro público bien al centro privado; en el resto de las enseñanzas derivadas de la LOGSE corresponde siempre al centro público.

Se devolverán inmediatamente los documentos referidos a estudios que no están incluidos en los apartados anteriores.

2.-Tramitación.

La tramitación para realizar la solicitud de legalización de reconocimiento de firmas por la Dirección General de Ordenación Académica de los documentos acreditativos de estudios estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. Presentación de documentos para su verificación. Se hará directamente por los interesados o a través de sus representantes o sus familiares, en la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Registro de Títulos), o bien, a través de cualquiera de las formas contempladas en el *artículo 38.4* de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Solicitud de reconocimiento. Se hará utilizando el modelo de solicitud estandarizado de la Comunidad de Madrid que se adjunta como *documento nº 1* que

será facilitado, a estos efectos, en esta Dirección General. Una vez cumplimentada la solicitud y conformes los documentos originales que se desean legalizar, se hará entrega al interesado o persona autorizada de la copia registrada de la solicitud para la posterior retirada de la documentación tramitada.

3. El acto material de reconocimiento de firmas consistirá en el examen por el funcionario encargado de esta actividad de todos los documentos originales que presenten los interesados, comprobando que no han sido manipulados (no contienen raspaduras ni enmiendas, todos los espacios vacíos-que pudieran utilizarse para realizar añadidos- están inutilizados, no se han utilizado distintos tipos de letra, etc.) y contrastando la firma y vigencia en el ejercicio del cargo que ostenta el firmante mediante el fichero existente en esta Dirección General. El mencionado fichero contiene las firmas de los cargos directivos de todos los centros públicos de enseñanzas no universitarias, de los Inspectores de Educación que visan los certificados y Libros de Escolaridad de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Madrid capacitados para autorizar documentos académicos.

4. En los documentos (títulos oficiales, Libros de Escolaridad y certificados), cuya autenticidad se reconozca, se estampará la diligencia de reconocimiento de firmas conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de abril de 1990.

Los documentos académicos que hayan sido reconocidos por esta Dirección General seguirán la tramitación siguiente para su legalización:

A) Documentos que deben surtir efectos en un país firmante del Convenio de la Haya (documento nº 2, relación de países firmantes).

El interesado efectuará un único trámite posterior de legalización en la Unidad de Legalizaciones y Registro del Ministerio de Justicia, c/ San Bernardo, 45. (Madrid), mediante el estampillado de la Apostilla de la Haya.

Tanto el trámite de reconocimiento efectuado por esta Dirección General como este de legalización propiamente dicha realizado por el Ministerio de Justicia son gratuitos.

B) Documentos que deben surtir efectos en países no firmantes del Convenio de la Haya. Legalización por vía diplomática.

El interesado solicitará la legalización en la Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, c/ Serrano Galvache, 26 (Madrid).

Tras dicha legalización, el interesado debe presentar la documentación ante los servicios consulares del país de destino, aquí en España, y posteriormente en el Ministerio de Exteriores, o equivalente, del mismo.

La legalización por los servicios consulares podría conllevar el pago de aranceles, por lo que este trámite debe realizarlo el interesado personalmente o mediante persona autorizada.

3.- Documentos excluidos del reconocimiento previo.

Quedan totalmente excluidos del reconocimiento de firmas:

- Aquellos documentos que certifiquen enseñanzas no conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio español.
- Fotocopias compulsadas de cualquiera de los documentos acreditativos mencionados en el apartado 1, ya que no son admitidas por los Departamentos ministeriales responsables de la legalización.
- Los documentos emitidos por Centros privados no autorizados para impartir enseñanzas oficiales.
- Los documentos de carácter únicamente informativo que los Centros emiten, como Informes de los tutores, los Boletines con calificaciones parciales, los Boletines informativos para los padres de los alumnos y otros.
- Los Libros de Escolaridad entregados sin terminar los estudios del período de escolarización obligatoria o de Calificaciones entregados sin que se hayan superado los estudios correspondientes a enseñanzas de régimen general o de régimen especial. Los mismos deben quedar depositados en los Centros docentes donde haya estudiado el alumno y en su lugar se les expedirá la Certificación Académica correspondiente.
- La “Certificación para traslado”, del anexo V de la Resolución 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, *no es objeto de legalización* dado que no está diseñada para surtir efectos en el extranjero.
- Otros documentos de contenido académico acreditativos de estudios o títulos que hayan sido expedidos por otras Consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid cuya expedición no corresponda a la Consejería de Educación así como los documentos acreditativos de estudios de enseñanzas no oficiales (cursos de formación, masters, etc.).

No se efectuará el reconocimiento de las Credenciales acreditativas de homologación de títulos y/o estudios realizados en el extranjero por los equivalentes españoles, expedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Estas credenciales únicamente surten efectos en España.

La omisión del reconocimiento de firmas por la Administración Educativa española correspondiente, es decir, por la Consejería de Educación, es interpretada fiel y tajantemente por los países receptores del documento como que el mismo no acredita enseñanzas o títulos oficiales del Estado español.

4.-Fichero de reconocimiento de firmas.

Dada la importancia de la actualización continua del fichero depositado en la Dirección General de Ordenación Académica con las firmas y rúbricas de los cargos directivos de los centros docentes públicos y de los Inspectores encargados de visar las firmas de los directivos de los centros privados, siempre que se produzcan cambios de las personas responsables de la expedición de los documentos acreditativos de estudios,

se comunicará dicho cambio a la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Registro de Títulos), remitiendo el modelo de ficha (*documento nº 3*) debidamente cumplimentada.

La eficacia del mencionado fichero depende de su constante actualización por lo que los Centros deben remitir, a esta Dirección General, la firma de los cargos directivos, y la Inspección Educativa, la de los Inspectores, en el momento en que se produzca un nuevo nombramiento.

5.- Información a los interesados y recogida de la documentación por los mismos.

Para facilitar a los interesados el trámite de legalización de la documentación acreditativa de estudios, se expondrá en cada centro docente, en lugar visible (tablón de anuncios), el cuadro resumen que se adjunta (*documento nº 4*) indicativo de la tramitación y de los diferentes procesos que deben seguir hasta la finalización de la misma.

Asimismo, dado que el trámite de reconocimiento de firmas de las autoridades académicas del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid debe ser ágil y eficaz, y, por lo tanto, breve, el plazo de entrega de la documentación a los interesados no superará los tres días desde el siguiente a la entrada de la misma en la Dirección General de Ordenación Académica.

Madrid, 1 de Junio de 2007
LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Alicia Delibes Liniers